

fico de perfeccionamiento activo, en función de la cantidad de alcohol que tengan derecho a adquirir en régimen sustitutivo del de reposición con franquicia arancelaria.

De conformidad con las directrices y líneas de actuación del citado Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez, ango a bien resolver:

Primero.—Se constituye el Fondo Operacional a que se refieren los puntos 2.º del citado acuerdo del Consejo de Ministros y 4.5 del documento de directrices y líneas de actuación del Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez.

Segundo.—El Consejo Regulador de la denominación de origen Jerez-Xérès-Sherry abrirá la cuenta corriente que instituye dicho Fondo bajo el título «Fondo Operacional, Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xérès-Sherry», cuyo titular será el Presidente de dicho Consejo. La extracción de fondos se realizará mediante dos firmas, que serán las del Presidente y Secretario del Consejo Regulador, o en sustitución de una de ellas las de las personas que se autoricen al efecto.

Tercero.—En todo caso, la disposición de fondos de la citada cuenta exigirá la previa autorización del Director general de Política Alimentaria, que será solicitada a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Cuarto.—En la cuenta se realizarán los ingresos y se atenderán los pagos previstos en el citado Plan de Reestructuración.

Quinto.—El Presidente del Consejo Regulador proporcionará al INDO información puntual de todas las operaciones realizadas en esta cuenta y extracto del movimiento mensual de la misma expedido por la correspondiente Entidad bancaria.

Lo que comunico a VV. II
Madrid, 8 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Consejo Regulador de Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-Sherry.

1092 *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la reconstrucción de cámaras frigoríficas rurales para convertirse en central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», en Seo de Urgel (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», para reconstruir una industria de cámaras frigoríficas rurales, convirtiéndola en central hortofrutícola, en Seo de Urgel (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la reconstrucción de una industria de cámaras frigoríficas rurales, para convertirla en central hortofrutícola en Seo de Urgel (Lérida), de la que es titular la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresan; excepto el relativo a preferencia en la obtención de crédito oficial que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la reconstrucción industrial de referencia, con un presupuesto de 63.514.736 pesetas.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para que finalice las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1093 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «A. Carraro di G.», modelo Supertigre 7000 SM.*

Solicitada por «PIMSA-Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «A. Carraro di G.», modelo Supertigre 7000 SM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 (cuarenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«A. Carraro di G.»
Modelo	Supertigre 7000 SM.
Tipo	13-8867.
Número bastidor o chasis.	
Fabricante	«Antonio Carraro di G.», Campo-darsago, Padova (Italia).
Motor: Denominación	VM, modelo 1053 SU.
Número	351091.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540±10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	43,5	2.229	540	208	19	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,7	2.229	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	46,2	2.500	606	218	19	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	49,8	2.500	606	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.229 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea.

1094 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agría», modelo 8845 E DT.*

Solicitada por «Agría Hispania, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1984: